BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3226 | **Buenos Aires, Lunes 18 de Julio de 1904** | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando una rifa

Buenos Aires, Julio 14 de 1904.

Visto lo manifestado en la precedente solicitud por la «Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl», en la que pide autorización para efectuar una rifa durante los dias 15, 16 y 17 del corriente mes, con el fin de arbitrar recursos á los pobres que sostienen dicha corporación, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, por el artículo 7° de la Ley N° 4097, queda facultado para hacer esta clase de concesiones, siempre que no se contraríe el propósito de la misma; y en mérito del fin caritativo que la motiva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Sociedad «Conferencia de Señoras del Purísimo Corazón de María de San Vicente de Paúl», para que pueda efectuarse una rifa durante los días 15, 16 y 17 del corriente mes, con fines de caridad.

Art. 2° Comuníquese á la Jefatura de Policía de la Capital, hágase saber á la Sociedad recurrente, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Autorizando á una sociedad de beneficencia para vender cédulas.

Buenos Aires, Julio 11 de 1904.

Visto lo expuesto en la precedente solicitud por la «Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl» (parroquia de la Concepción), en la que pide autorización para vender cédulas durante las fiestas del Carmen que tendrá lugar en dicha parroquia el día 16 del corriente, cuyo producido se destina para los pobres que sostiene la referida sociedad, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, por el artículo 7° de la Ley N° 4097, queda facultado para hacer esta clase de concesiones, siempre que no se contraríe el propósito de la misma; y en atención al fin caritativo que la motiva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la «Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl» de la parroquia de la Concepción, para que el día 16 del corriente, y durante los que se celebre la fiesta del Carmen en la referida parroquia, puedan vender cédulas con el fin de arbitrar recursos para los pobres que sostiene dicha Conferencia.

Art 2° Comuníquese á la Jefatura de Policía de la Capital, hágase saber á la sociedad recurrente, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

No haciendo lugar á un reclamo de haberes.

Buenos Aires, Julio 7 de 1904.

Vista la solicitud del señor Silverio Amallo, reclamando el pago de diferencias de sueldos por haber desempeñado el puesto de Secretario de la Gobernación de la Pampa Central durante el tiempo que estuvo ausente en comisión el titular, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de fecha 23 de Marzo de 1897 se establece que, cuando se designen empleados en los Territorios Nacionales para desempeñar accidentalmente un cargo superior por ausencia del titular, no podrán cobrar otra remuneración que la del empleo que ejercen en propiedad,

El Presidente de la República,

DECRETA:

No hacer lugar á lo solicitado. Hágase saber y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Decreto reconociendo al señor Hilarión Moreno la situación de Secretario de Legación á los efectos de incorporarlo al cuerpo diplomático cuando hubiere lugar.

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

En vista de los informes producidos en la precedente solicitud del señor Hilarión Moreno, y teniendo en cuenta que con fecha 20 de Diciembre de 1888 fué nombrado Secretario de la Legación en Méjico, puesto que desempeñó hasta el 27 de Noviembre de 1890 en que se suprimió dicha Legación

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese al señor Hilarión Moreno, la situación de Secretario de Legación con la antigüedad de la fecha de este Decreto, y solamente á los efectos de

su incorporación al cuerpo diplomático cuando hubiere lugar.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando Prefecto General de Puertos y Resguardos.

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Prefecto General de Puertos y Reguardos, al señor Luis García.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

Exonerando de impuesto territorial al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús.

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Visto que la Superiora del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, solicita exoneración del impuesto territorial del presente año, para el terreno y edificio que posee en esta Capital, ubicado en la calle Juncal, Callao 1270/4 y Rio Bamba 1272; atento los informes producidos y resultando que en el citado Establecimiento se da educación gratuita y en idioma nacional á más de de doscientas niñas argentinas, por lo que corresponde acceder á la petición interpuesta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4°, Inciso f, de la ley de la materia.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Concédese la exoneración de impuesto territorial que se solicita.

Art. 2° Comuníquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

ROCA.
J. A. TERRY.

III

Disponiendo la provisión de papel sellado á la Subprefectura-Resguardo de Mal Abrigo.

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Visto que la Prefectura General de Puertos y Resguardos, en la nota que encabeza este expediente, solicita se provea á la Subprefectura-Resguardo de Registro del Puerto de Mal Abrigo, de los valores en papel sellado necesarios para el expendio, despacho de documentos aduaneros, etc.; y no existiendo inconveniente alguno según lo informado por la Oficina del ramo,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que provea á la citada Subprefectura de Mal Abrigo, los valores que por ella le fueren solicitados y avísese en respuesta á la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

J. A. TERRY.

IV

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Visto lo pedido por el recurrente y atento lo manifestado por la Administración de Impuestos Internos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia sin goce de sueldo, por el término de dos meses, al Tenedor de libros de la Administración de Impuestos Internos don Luis Jaccard, debiendo reemplazarlo durante su ausencia, don Raúl Zuviría.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

V

Acordando facilidades de pago á don Juan A. Vergara.

Buenos Aires, Julio 13 de 1904.

Visto que don Juan A. Vergara solicita se le acuerden facilidades para abonar la cantidad de cuatrocientos pesos moneda nacional, que adeuda en concepto de impuestos sobre tabacos, suspendiéndose á la vez las acciones judiciales que contra él han sido iniciadas; de conformidad con lo informado por el Procurador Fiscal de la Sección respectiva, Administración de Impuestos Internos y el señor Procurador del Tesoro en el dictamen que precede,

SE RESUELVE:

Concédese á don Juan A. Vergara, solventar su deuda en la siguiente forma: Abonará al contado la cantidad de doscientos pesos moneda nacional, y por el resto firmará una letra á ciento ochenta días de plazo á favor de la citada Administración.

Pase á la Administración de Impuestos Internos para que, una vez subscripta la letra de su referencia, dé aviso á este Ministerio á efecto de ordenar al Procurador Fiscal de la Sección Catamarca, la suspensión del juicio instaurado.

Repónganse los sellos en aquella oficina.

J. A. TERRY.

VI

Acordando facilidades de pago á don Luis Brusco.

Buenos Aires, Julio 13 de 1904.

Visto que don Luis Brusco solicita, dado la situación en que se encuentra, se le permita abonar en cuotas mensuales de veinte pesos, la multa de doscientos pesos moneda nacional, que le fué aplicada por infracción á la ley de alcoholes; de conformidad con lo aconsejado por la Administración del ramo, lo dictaminado por el señor Procurador, y teniendo en cuenta que el asunto de que se trata se encuentra en manos de la Justicia Federal, según resulta de la constancia de este expediente,

SE RESUELVE:

Concédese á don Luis Brusco, las facilidades que solicita para solventar su deuda en cuotas mensuales de veinte pesos moneda nacional.

Diríjase nota al señor Procurador Fiscal de la Capital, para que suspenda el juicio instaurado contra el recurrente, manteniendo los embargos que hubiera trabado hasta la extinción total de la deuda; haciéndole saber además, que debe exigir al citado Brusco, el pago de sus respectivos honorarios.

Pase á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas; debiendo la misma comunicar á este Ministerio, la cancelación total de la multa á los fines ulteriores.

J. A. TERRY.

VII

Concediendo facilidades de pago á don José Gighino.

Buenos Aires, Julio 13 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva la solicitud que le ha sido presentada por don Jose Gighino pidiendo se le permita abonar en cuotas mensuales de veinte pesos, la cantidad de doscientos pesos moneda nacional que en concepto de multa le aplicó por infracción al Decreto de Agosto de 1902, la que fué confirmada por este Ministerio en 18 de Abril último; atento las causales invocadas y teniendo en cuenta lo manifestado por la Administración del ramo y el señor Procurador del Tesoro en el dictamen precedente,

SE RESUELVE:

Concédese á don José Gighino las facilidades que solicita, y vuelva á la Administración de su procedencia, á sus efectos y reposición del sellado.

J. A. TERRY.

VIII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Tenedor de libros de la Administración de Impuestos Internos en remplazo de don Benjamin Hubert, que falleció, á don Carlos A. Hubert.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

IX

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Vista la renuncia interpuesta por el Guarda de 2ª de la Aduana de la Capital, don Constantino Cadelago,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda de 2ª de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Constantino Cadelago, cuya renuncia se acepta, á don Lino Roberto Cadelago.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

X

Nombrando empleados

Buenos Aires, Julio 5 de 1904.

A. S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme á V. E. poniendo en su conocimiento que ha sido exonerado, con antigüedad del 1° del corriente mes, el Auxiliar de renovación, Benigno Rayces y nombrado en su reemplazo, el Auxiliar 1° don Ernesto Sala; en reemplazo de éste, el Auxiliar supernumerario don Victor N. Aubone.

Saludo á V. E. muy atentamente.

ANTONIO H. SALA.
Alberto Aubone.

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Aprobado: comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

XI

Autorizando á la Administración de Impuestos Internos para efectuar un descargo.

Buenos Aires, Julio 13 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos solicita autorización para descargar de sus libros la cantidad de ciento ochenta y siete pesos, setenta centavos moneda nacional, que adeudan en concepto de impuestos internos los señores Champean y Becetto, en virtud de haber comprobado, por las diligencias efectuadas, que el señor Champean ha fallecido y la desaparición del otro contribuyente; atento los informes producidos y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización solicitada: y vuelva á la Administración de su procedencia, á sus efectos.

Comuníquese previamente á Contaduría General lo resuelto.

J. A. Terry.

XII

Concediendo una descarga de materiales férreos.

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Vista la solicitud que precede de los Sres. R. P. Houston y Cía., pidiendo se les permita descargar en el Dock Sur de la Capital, los materiales que conduce para el servicio del Ferrocarril del Sur, el vapor inglés Hostilius; y resultando de lo informado por la Aduana de la Capital que siempre que, como se manifiesta, se trate de materiales férreos, puede deferirse á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese, por excepción, la operación de descarga que se solicita siempre que se trate de materiales férreos, y debiendo la Aduana de la Capital, donde pasará el presente, exigir previamente y á los efectos de su verificación y comprobación, que se presente la manifestación de los bultos con especificación de marcas, números, especies, etc.

J. A. Terry.

XIII

Concediendo una transferencia de algodón hilado.

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

No existiendo inconveniente, según lo informa la Aduana de la Capital, para que, como lo solicitan los señores Canevaro, Cousin y Cía., se les permita transferir al señor Carlos Colombo, (2160) dos mil ciento sesenta kilos de algodón hilado,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Canevaro, Cousin y Cía., transferir al señor Carlos Colombo, (2160) dos mil ciento sesenta kilos de algodón hilado, debiendo, antes de descargar de la cuenta que lleva á los señores Canevaro, Cousin y Cía., la partida de algodón hilado de la referencia, exigir del señor Carlos Colombo preste su conformidad.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. Terry.

XIV

Negando una devolución por derechos.

Buenos Aires, Julio 13 de 1904.

Vista la presentación del representante legal del Ferrocarril Nordeste Argentino, pidiendo la devolución de los derechos pagados en la Aduana de Empedrado, por la importación de diez tambores conteniendo preservativo para matar pasto en las vías de la Empresa; y teniendo en cuenta que, desde que este Ministerio en reiteradas resoluciones análogas, no ha considerado á la mercadería de que se trata, comprendidas entre los artículos que las empresas pueden introducir libre, debe desecharse este reclamo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos de su referencia: y pase á la Aduana de Empedrado, á sus efectos.

J. A. Terry.

XV

Despacho de residuos impuros de petróleo.

Buenos Aires, Julio 13 de 1904.

Vista la solicitud que precede, de los señores Zublin, de Bary y Cía., pidiendo se reconsidere la resolución de 28 de Mayo último que no hace lugar á la inclusión en la Tarifa de Avalúos de los residuos impuros de petróleo; y resultando de lo informado por la Oficina Química Nacional que dada su importancia actual, como combustible, hay equidad en desligarlo de la partida del Arancel que lo clasifica como *aceite mineral no espresados*, pues, además de su ínfimo valor, separadas por la destilación las substancias volátiles más importantes, tales como las bencinas, éteres, kerosenne, etc., resulte un residuo de petróleo que no tiene otra aplicación que la de producción de gases hidrocarburados para alumbrado y calefacción,

SE RESUELVE:

Declárase no comprendidos en el Arancel Aduanero en vigor, á los residuos impuros de petróleo de que se trata, y, por lo tanto, las Aduanas de la República para su despacho, procederán con arreglo á su declaración de valor.

Comuníquese y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. Terry.

XVI

Concediendo la venta de materiales férreos

Buenos Aires, Julio 15 de 1904

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículo 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario el permiso pedido para vender, sin cargo de derecho, quinientos cascos vacíos, envases de aceite y seis mil quinientos metros cuadrados de madera, provenientes de cajones que han servido de envases, con la intervención de la Aduana de Campana, donde pasara el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. Terry.

XVII

Concediendo la venta de papeles viejos.

Buenos Aires, Julio 15 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Oeste el permiso pedido para vender, sin cargo de derechos, al señor Blanc quince mil kilos de papeles viejos, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. Terry.

XVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Julio 15 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 4126 de 3 de Octubre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (1) un cajón con sesenta termómetros industriales para bajas temperaturas, venido en el vapor «Hypatía», y que según se expresa en la solicitud que precede se destinan al servicio del Frigorífico en el Puerto de La Plata, (Tregidga).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. Terry.

XIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Julio 15 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 31 de Agosto de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, seis cajones conteniendo aparatos telegráficos, venidos en el vapor «Cap Blanco», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Ministerio de Marina.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. Terry.

XX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Julio 15 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 4170 y art. 12 del contrato aprobado por Decreto de 28 de Enero último (Lavalle y Cía),

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de Paraná, libre de derechos, 77 vigas de madera dura con tres mil setecientos metros cuadrados, venidos en la chata «Avenida Palermo», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las obras del Muelle del Paraná.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. Terry.

XXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Julio 15 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de fecha 30 de Diciembre de 1902, Nº 4170 y art. 6º del contrato celebrado con los señores Félix Rojas y Cía.,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (68) sesenta y ocho pilotes de madera dura con mil seiscientos veinte metros cuadrados, venidos en el vapor «Austria», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras del muelle en la ribera Sur del Riachuelo.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. Terry.

XXII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Vista la renuncia interpuesta por el Oficial 1° de la Administración de Impuestos Internos,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial 1° de la Administración de Impuestos Internos, en reemplazo de don Alfredo Girondo, cuya renuncia se acepta, á don Felipe Leiva.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

XXIII

Dejando sin efecto un nombramiento.

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Visto lo manifestado por el señor Antonio Raymondi, y atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de fecha 19 de Abril ppdo., en la parte que se refiere al nombramiento de don Antonio Raymondi para Interventor interino de la Administración de Impuestos Internos; y désele posisión del puesto de Liquidador, que antes desempeñaba.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

XXIV

Concediendo una transferencia de materiales.

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Ce conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario el permiso pedido para vender, sin cargo de derechos, siempre que no se exporte, (100 000 ks.) cien mil kilos de hierro fundido, con la intervención de la Aduana de Campana, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

XXV

Ordenando la suspensión de cobro de impuestos adeudados por el F. C. de Entre Ríos.

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Visto que el representante del Ferrocarril de Entre Ríos, solicita se mantenga la suspensión de cobro de la patente del muelle de Bajada Grande y sueldos del Guarda que presta servicios en dicho muelle, mientras se substancia el juicio que ha promovido contra el Gobierno; y teniendo en cuenta que, como lo dictamina el señor Procurador del Tesoro, si bien en estrictez no procedería acceder á lo pedido, por cuanto se trata de una resolución administrativa por cobro de impuestos, hay equidad en deferir á lo solicitado, dado que, durante el largo tiempo en que se substanció el reclamo administrativo, se mantuvo en suspenso el cobro, y la acción instaurada se funda en la cláusula de la Ley de concesión, adoptando las medidas del caso tendientes á la más rápida solución del juicio,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de Paraná para que suspenda la acción ejecutiva ordenada contra el Ferrocarril de Entre Ríos, por los conceptos de que informa el Decreto de 30 de Enero último, durante el término de seis meses, y diríjase la nota acordada al Procurador Fiscal respectivo, para que procure se active la substanciación y fallo de la causa seguida por la Empresa peticionante contra el Fisco.

J. A. TERRY.

XXVI

Descarga de yerba canchada

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Vista la solicitud que precede del señor E. Gagliardo pidiendo se le permita despachar con arreglo á la antigua reglamentación, doscientos treinta barriles de yerba canchada que, procedentes de Antonina, ha traído el vapor «Glewdevon», á merito de que por inconvenientes imprevistos no le fué posible efectuar su embarque dentro del plazo acordado; atento lo informado por la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta que, desde que en casos análogos y por excepción, este Ministerio ha considerado de equidad acceder á lo pedido, nada obsta para que, como lo ha resuelto en otros casos, permita la entrada de la yerba en cuestión, previa justificación de las circunstancias especiales en que se basa el pedido del presentante,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana del Rosario, para que por excepción y esta única vez y previas las justificaciones del caso, permita la entrada y despache con sujeción á la forma anterior, á lo dispuesto en la circular de fecha 3 de Mayo último, la partida de doscientas treinta barricas de yerba canchada, de que se trata.

J. A. TERRY.

XXVII

Negando el libre despacho de materiales para luz eléctrica pedido por el Gobierno de Corrientes.

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Vistas las presentes actuaciones, traídas á conocimiento de este Ministerio por intermedio del del Interior, pidiendo en nombre del Gobierno de Corrientes la exoneración de derechos para las maquinarias y accesorios destinados á la instalación de la luz eléctrica en la Capital de dicha Provincia, y resultando de lo informado por la Aduana de la Capital que, desde que las mercaderías de que se trata no estan exoneradas de impuesto á su introducción, el Poder Ejecutivo carece de facultades para autorizar su libre entrada á estar á los términos claros y precisos del Art. 12 de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido: y con copia legalizado de esta resolución, diríjase la nota acordada al Ministerio del Interior, y fecho, archívese.

J. A. TERRY.

XXVIII

Despacho de motores para máquinas desgranadoras y deschaladoras, con arreglo al art. 9° de la Ley de Aduana.

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Resultando de lo informado por la Contaduría General que, dado que los motores para máquinas desgranadoras y deschaladoras se encuentran en idénticas condiciones que los para segar, engavillar y trillar, á favor de las que se dictó el Decreto de fecha 19 de Abril último, declarándolos comprendidos en las franquicias del art. 9 de la Ley de Aduana, nada obsta para que, como lo hace presente la Aduana de la Capital en la nota consulta que precede, se haga extensivo á éstos las franquicias acordadas á aquéllos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Decláranse comprendidos en las franquicias acordadas por Decreto de fecha 19 de Abril último para los motores destinados á las máquinas de segar, engavillar y trillar, á los que se importen con destino á las máquinas desgranadoras y deschaladoras; debiendo exigirse para el despacho de los mismos, iguales requisitos que se requieren para el de los primeros.

Hágase saber, y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Trasladando el asiento del Juzgado Letrado y Cárcel del Neuquen.

Expte. J. 601.

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Vistas las precedentes comunicaciones telegráficas en las que se representa la conveniencia de disponer la traslación del Juzgado Letrado y de la Cárcel del Neuquen á la Capital definitiva del Territorio, fijada por Decreto de 19 de Mayo ppdo.; y teniendo en cuenta que el art. 33 de la Ley sobre organización de los Territorios Nacionales de 16 de Octubre de 1884, dispone expresamente que el Juez Letrado debe residir en la Capital del Territorio,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° El dia 15 de Agosto próximo, el señor Juez Letrado del Territorio del Neuquen, dispondrá la traslación del asiento del Juzgado y de la Cárcel al punto denominado «Confluencia», Capital definitiva del Territorio.

Art. 2° La Gobernación del Territorio, por cuenta del Ministerio de Justicia, pondrá á disposición del señor Juez Letrado y del Director de la Cárcel, con cargo de oportuna rendicion de cuentas, los fondos y elementos de transportes que fueran necesarios para la traslación del personal del Juzgado y de la Cárcel y de sus respectivos mobiliarios á su nuevo destino.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando Inspector General de Justicia.

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Hallándose vacante el cargo de Inspector General de Justicia, por fallecimiento del doctor Joaquin Granel, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar el cargo aludido, al doctor Marco M. Avellaneda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Sobre falta de entrega de fallos de las Excmas. Cámaras de Apelación á la Biblioteca.

Exp. B-76

Buenos Aires, Julio 15 de 1904.

Visto que el Decreto de 25 de Febrero ppdo., establece que los Encargados de la publicación de los fallos de la Suprema Corte y Cámaras de Apelación deben entregar á la Biblioteca Nacional cincuenta ejemplares de cada una de las entregas que hagan circular, para percibir la subvención que les asigna la Ley de Presupuesto del corriente año; y resultando de la precedente nota del señor Director de la Biblioteca aludida que, á pesar de sus reiteradas gestiones en el sentido de obtener el cumplimiento de las disposiciones de aquel Decreto, ellas han sido infructuosas, en lo que se relacionan con los fallos de las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil y en lo Criminal, Correccional, etc., de la Capital,

SE RESUELVE:

Que la Contaduría General suspenda hasta nueva orden la liquidación de la partida fijada en la Ley de Presupuesto vigente para auxiliar la publicación de los fallos de las Excmas. Cámaras citadas.

Comuníquese á los SS. Presidentes de las mismas Excmas. Cámaras y á la Dirección de la Biblioteca Nacional, y archívese

GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Jubilando á una Directora de Escuela elemental.

Buenos Aires, Julio 16 1904.

Resultando de las informaciones producidas en este expediente, que la recurrente se halla comprendida en los términos del Art. 2º, Inciso 1º de la Ley Nº 1909, sobre jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con goce del sueldo íntegro que actualmente percibe, á la Directora de la Escuela Nº 8 del Consejo Escolar 12º de la Capital, Señorita Carmen García.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación, á sus efectos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Liquidación de sueldos á los empleados retirados con asimilación.

Buenos Aires, Julio 15 de 1904.

En atención á los informes producidos por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación, de lo que resulta manifiesta la necesidad de fijar, de modo invariable, la cantidad de la pensión de retiro, y

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes administrativos sentados por el Acuerdo de Ministros fecha 6 de Febrero de 1903, con respecto á los oficiales Generales y superiores en retiro, disponen el ajuste de la cantidad misma del sueldo con que fueron retirados, mientras el Honorable Congreso no resuelva lo contrario;

Que una exigencia de justicia, por existir igualdad de derechos, obliga al mismo procedimiento en lo que respecta á los Jefes y Oficiales inferiores, como también á los empleados retirados con asimilación; lo que, en ningún caso, acarreará perjuicios á los interesados por liquidaciones ya efectuadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General de la Nación continuará liquidando el sueldo de los empleados retirados con asimilación, según el sueldo del Presupuesto del año en que se decretó su retiro.

Art. 2º comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Nombrando empleados

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Siendo necesario llenar los puestos que existen vacantes en la Policía Sanitaria Animal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Veterinarios de primera clase, á los señores Juan Biggi, Casiano Pereyra, Raimundo Tossi, Enrique Graham, y Francisco Troisse.

Art. 2º Nómbranse Veterinarios de segunda clase, á los señores Pedro León del Carril, Enrique Telechea, Aníbal Fernández Beiro, César B. Carassino, Alberto Dihel, Zenón Calderón de la Barca, Juan B. Mendy, Juan Richelet, Alberto Durien, Belarmino Barbará, y Tomás Etchevere.

Art. 3º Nómbranse Veterinarios para el servicio de saladeros y frigoríficos, con la asignación mensual de trescientos cincuenta pesos, á los señores Eduardo Martín, Guillermo Othaz, Pedro Brocca y Miguel Bozzone.

Art. 4º Los puestos de Veterinarios de 1ª clase que quedan vacantes, serán reservados para llenarlos con el personal técnico que se ha contratado en el extranjero.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Julio 15 de 1904.

Estando vacante el puesto de Escribiente de la División de Tierras y Colonias, por renuncia del señor Manuel Arechavala,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente de la División de Tierras y Colonias, en reemplazo del señor Manuel Arechavala, al señor Eduardo Molas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Concediendo beca en la Escuela de Villa Casilda.

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Visto el presente expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese beca entera en la Escuela Nacional de Agricultura de Villa Casilda, al alumno medio becado de dicha Escuela, don Felipe Martínez.

Art. 2º Comuníquese y publíquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Aprobando un convenio para la construcción de un Elevador de Granos.

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Visto el escrito que antecede, en el que el representante de la Compañía del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, solicita se le permita á dicha Compañía, asociarse á los concesionarios señores Weber y Stricker, para construir un Elevador de Granos en la estación Junín; y teniendo en cuenta que dicha asociación facilitará la construcción de los Elevadores de Granos,

SE RESUELVE

Aprobar el convenio celebrado entre la Compañía del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico y los concesionarios señores Weber y Stricker para la construcción de un Elevador de Granos en la estación Junín y bajo las condiciones indicadas en el escrito de f. 32.

Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Autorizando á la Comisión Forestal Asesora para acordar permisos para aprovechar maderas en construcciones locales.

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Vista la presente nota, en la que se solicita por la Comisión Forestal Asesora nombrada por Decreto de fecha 27 de Noviembre ppdo., se le autorice á conceder permiso á los pobladores de los Territorios Nacionales, para utilizar las maderas de los bosques fiscales en las construcciones rurales, cercos y corrales, para sus establecimientos ganaderos y agrícolas; y considerando que es conveniente facilitar á los mencionados pobladores el aprovechamiento de las maderas para los usos indicados, por cuanto ello implica facilitar los medios del desarrollo industrial en los Territorios Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Comisión Forestal Asesora para que, en las localidades que sea conveniente, acuerde á sus pobladores permiso para aprovechar las maderas de los bosques fiscales, para la instalación y construcciones rurales de uso y necesidad exclusivamente local, sin poder comerciar ni negociar en ningún caso con dichas maderas.

Art. 2º Los permisos á que se refiere el artículo anterior, se darán con la expresa condición de que ellos no impiden acordar concesiones forestales en los mismos bosques, cuando el Poder Ejecutivo lo crea oportuno.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Aprobando una mensura

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Visto este expediente, en el que se acompaña copia de la escritura por la

que los señores Piaggio y Cía., (sucesores de la Compañía Piaggio, Ferro y Cía.), Antonio Astorga y Antonio Munno, justifican haber formado un agrupamiento minero con las pertenencias por ellos denunciadas en la Laguna Chica de la Península Valdez, solicitando, con tal motivo, la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero don Santiago Ferrari en dichas pertenencias; atento á que esta operación ha sido practicada de manera que las pertenencias de que se trata pueden constituir una agrupación minera; de acuerdo con las disposiciones del Código de Minería, y de conformidad con los informes producidos y lo dictaminado por los señores Procurador de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Santiago Ferrari, de las pertenencias de Sal de Gema, denominadas: Patagonia, Rivadavia, San Martín, Victoria, Santa Cruz, Riachuelo y Chubut, ubicadas en la Laguna Chica de la Península Valdez, las que formarán un solo grupo minero.

Art. 2° Vuelva este expediente á la División de Industrias para que practique las anotaciones del caso y expida, previa reposición de sellos, copia autenticada del presente decreto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

Aprobando un contrato celebrado entre la División de Tierras y Colonias y don Hernán Parini, para la explotación de la Cantera Nacional «Sampacho».

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Visto este expediente, al que se acompaña, por duplicado, el contrato celebrado entre la División de Tierras y Colonias y don Hernán Parini, para la explotación por cuenta del último, de la Cantera denominada «Sampacho», ubicada á ocho kilómetros de la estación de este nombre; y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la División de Tierras y Colonias y don Hernán Parini, concediendo á éste, por el término de cinco años, la explotación de la Cantera denominada «Sampacho».

Art. 2° El señor Parini deberá construir por su exclusiva cuenta, dentro del plazo de dos años, á contar desde la fecha del presente decreto, un ramal férreo que una la Cantera con la estación «Sampacho», la que, así como las demás mejoras que introduzca, quedará á beneficio del Fisco al fenecer el contrato.

Art. 3° La División de Tierras y Colonias pondrá al señor Parini en posesión del lote N° 228 de la Colonia «Sampacho» con la Cantera del mismo nombre, para ser explotada por cuenta del último, debiendo pagar al fisco un derecho de veinte centavos ($ 0.20 m/n) moneda nacional, por cada tonelada de piedra que se extraiga, el que será abonado en la División de Tierras y Colonias sobre las guías de embarque que expida la estación «Sampacho».

Art. 4° El plazo determinado en el artículo primero, comenzará á regir desde el día en que el señor Parini tome posesión de la Cantera.

Art. 5° Previa reposición de sellos, entréguese al interesado un ejemplar del contrato y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Adjudicando tierra en arrendamiento.

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias da cuenta de las adjudicaciones de las tierras en la zona de Cabo Blanco, Territorio de Santa Cruz, hechas durante el primer periodo de treinta días establecido por el Decreto de 2 de Noviembre de 1903, y aconseja se adjudique al señor Belarmino Menéndez y á don Eugenio Bertinar, en razón de la prioridad de sus pedidos sobre los de los señores Daniel Kelly (hijo), Leopoldo A. Mayer, M. C. Escobar y R. Acevedo Ramos, referentes á las mismas tierras, el arrendamiento de diez mil hectáreas y veinte mil hectáreas, respectivamente, ubicadas, las primeras en el lote N° 4, sección B, y las segundas en el lote 4, sección A, y

CONSIDERANDO:

Que respecto á las adjudicaciones aconsejadas por la citada División, de los lotes pedidos por varias personas, como en este caso los solicitantes no son pobladores y no alegan razón alguna en favor de un derecho preferente, puede tenerse en cuenta, como excepción, las fechas de sus respectivas solicitudes, sin que ello importe reconocer que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, la prioridad del pedido dé derecho alguno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Adjudícase en arrendamiento á don Belarmino Menéndez, diez mil hectáreas en el lote cuatro, sección B, de la zona Cabo Blanco, Territorio de Santa Cruz, y á don Eugenio Bertinar el de veinte mil hectáreas en el paraje y Territorio citados, lote cuatro de la sección A.

Art. 2° Comuníquese, publíquese con la nómina de las adjudicaciones efectuadas, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Aprobando una mensura

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor don Alberto de la Sota presenta la diligencia de mensura de las tierras en el Río Negro, cuyo título de propiedad solicitan los señores Eusebio y Liborio Castro sea revalidado, y

RESULTANDO:

Que esa tierra fué escriturada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires á favor de doña Juana Vázquez de Lizarriaga en 30 de Diciembre de 1867, quien vendió una parte de la misma á don Eusebio Castro y éste escrituró la mitad de lo adquirido á favor de su hermano don Liborio Castro;

Que la mensura ha sido bien ejecutada y sólo resta determinar sobre el terreno, el deslinde del exceso de 157 hectáreas y fracción á que se refieren los precedentes informes, habiendo comprobado esa operación que la superficie del terreno de la referencia es de 2.228 hectáreas y fracción; por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor don Alberto de la Sota, de la tierra en el Territorio del Río Negro, cuyo título otorgado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, solicitan los señores Eusebio y Liborio Castro sea revalido de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1884, declarándose que la superficie de esa tierra es la que resulta de esa operación, ó sea 2.228 hectáreas, 47 áreas, 70 centiáreas, la cual deberá ser ubicada en dos fracciones en la forma proyectada por el Agrimensor operante, de acuerdo con los interesados.

Art. 2° Fíjase el plazo de tres meses dentro del cual el Agrimensor señor de la Sota deberá determinar sobre el terreno el deslinde del exceso hallado, ó sea 157 hectáreas, 03 áreas y 95 centiáreas y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

Mandando extender un título

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Juan Salduna solicita título de propiedad de las fracciones A. D. del lote 20, fracción A, de la Colonia «Yeruá», y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas, resulta que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de don Juan Salduna, el título de propiedad correspondiente á las fracciones A. D. del lote XX, fracción A, de la Colonia «Yeruá», que solicita y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XI

Mandando extender un título

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Jorge Newbery, solicita título de propiedad de la superficie de 3.750 hectáreas, ubicada en los lotes 8, 9 y 16, sección XXXVIII, del Territorio del Neuquen, que le fué adjudicada por Decreto del 16 de Diciembre de 1902, como cesionario de don Pablo Laborde, comprador de la misma, por el precio y condiciones de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y

CONSIDERANDO:

Que el precio de esa tierra ha sido totalmente abonado y la inspección practicada ha comprobado que en ella se ha introducido un capital, en haciendas y poblaciones que excede al fijado por la precitada ley; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declaránse cumplidas por don Jorge Newbery las obligaciones de población é introducción de capitales que establece la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en las tres mil setecientas cincuenta hectáreas de que fué comprador, de acuerdo con

esta misma ley, en los lotes 8, 9 y 16, sección XXXVIII del Territorio del Neuquen, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad en el que deberán constar las condiciones establecidas en el Art. 2 del Decreto de Diciembre 16 de 1902, corriente á f. 180 y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Julio 14 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, dos barricas conteniendo café, venidas en el vapor «Clyde», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del señor Ministro de los Países Bajos.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Julio 14 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, dos bultos conteniendo rollos de papel y un reloj, venidos en el vapor «Arabistan», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (450) cuatrocientas cincuenta barricas de cemento Portland, venidas en el vapor «Cordilleras», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón diez y siete mil ochocientos treinta y cinco pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 8 de Noviembre de 1887	420	bl'tes	$	37.183
" 6 " Septiembre " 1890	125	»	»	22.897
" 16 " Octubre " 1891	190	»	»	32.299
" 29 " " " 1891	16	»	»	3.200
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	6.129	»	»	24.682
" 8 " " " 1894 (sin ")	3.146	»	»	108 727
"20 " Sep. " 1897 (" ")	28.979	»	»	666 711
" 20 " " " 1897 (con ")	5.616	»	»	5.616
" 20 " " " 1897 (C. Millani)	4.184	»	»	116.520
	48.805	»	$	1.017.835

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Antonio H. Sala*, Presidente.—*N. Achával*. — *E. Bunge (hijo)*.—*F. Armesto*.— *Carlos M. Marenco*, Gerente.— *P. Heurtley*, Contador.—*P. Rodríguez*, Tesorero interino.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de ciento cuarenta y siete pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	32	billetes	$	16 —
« 21 « Agosto « 1890	69	»	»	34 50
« 29 « Sept'bre « 1891	8	»	»	1 50
« 20 « « 1897	190	»	»	95 —
	294	»	$	147 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Antonio H. Sala*, Presidente.—*N. Achával*. — *E. Bunge (hijo)*.—*F. Armesto*.— *Carlos M. Marenco*, Gerente.— *P. Heurtley*, Contador. —*P. Rodríguez*, Tesorero interino.—*Alberto Aubone*, Secretario.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Siendo necesario adquirir el paño, calzado y artículos que más abajo se detallan, para la confección del uniforme de verano con destino á los agentes, bomberos y personal de servicio de la Policía, se llama á licitación para el día Jueves 4 de Agosto próximo, á las 2 y 30 p. m., debiendo los interesados presentarse en la Secretaría General de la Repartición, con sus respectivas propuestas, en forma de ley.

Los artículos para cuya provisión se llama á licitación, son: 12.300 metros de paño de verano, en las siguientes condiciones: 1 m.40 cm. de ancho; peso por cada metro lineal, 525 á 535; color azul obscuro, número de hilos por centímetro, en urdido 17, en trama 21; mínimum de resistencia presentada en kilos, en urdido 20, en trama 21; alargamiento en centímetros, urdido 4 y 1/2, trama 5 y 1/2; las pruebas de resistencia y elasticidad se harán en tiras de 5 y 15 centímetros, en dinamómetro Thewefv. 1.750 metros sarga negra, 10.000 idem lienzo asargado; 2.000 idem arpillera; 2.050 idem percalina plomo, 800 idem idem negra, 50 idem paño punzó para vivos, 700 metros cordón punzó para bomberos, 200 idem trencilla angosta, 55.600 botones grandes para vigilantes, 31.100 idem chicos para idem, 24.300 idem para pantalones, 11.800 botones grandes para bomberos, 5.300 idem chicos para idem, 9.400 broches para cuello, 5.000 hebillas para pantalones, 5.000 broches para idem, 1.200 granadas para bomberos, 750 metros galón blanco para ginetas, 50 idem punzó para idem, 3.300 para polainas de brin blanco, 4.200 idem guantes idem, 150 pares de botas para el Escuadrón de Seguridad, con caña de becerro del país, pie de becerro francés, cosidas á mano y hechas sobre medida, 1.100 pares de botas para vigilantes, 600 idem para bomberos 3.200 pares botines para vigilantes, 39 uniformes, compuestos de las siguientes piezas: 1 kepí, 1 chaquetilla á la prusiana y un pantalón, para un coronel, un teniente coronel, un sargento mayor, ocho capitanes, quince tenientes, y diez subtenientes del Cuerpo de Bomberos, y un capitán, un teniente y un subteniente de la Banda de Música, y 39 pares de botines enterizos de becerro francés, cosidos á mano y hechos sobre medida, debiendo ser de paño azul obscuro, de verano y acompañando muestras.

En la Comisaría de Ordenes puede verse el pliego de condiciones y en la Oficina de Suministros y Control, las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en un todo al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados.— Buenos Aires, Julio 4 de 1904.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes.

v-4-Agosto.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Julio 13 de 1904.

Por cuanto:

La H. Comisión Muninipal ha sancionado con fecha 28 de Junio ppdo., en el expediente Nº 10524 D. 904, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el inciso j, artículo 61, Capítulo I, Título IV, Sección 5ª del Digesto Municipal, en la siguiente forma:

j) Los cables deberán ser colocados en caños de hierro en las partes accesibles al público. En los casos que los conductores estén á la altura de más de dos metros, se podrá permitir colocarlos sobre aisladores de porcelana.

En los lugares cuya temperatura sea mayor de sesenta centígrados, como también en los parajes húmedos, los alambres en ningún caso, se colocarán sobre madera, ni fuera de la vista, sino que deberán conducirse sobre aisladores de porcelana, debiendo tener un espacio entre muro y conductores de diez centímetros, por lo menos.

En ningún caso se permitirá la colocación de los cables en canaletas ó molduras de madera.

Queda igualmente prohibido usar en las instalaciones conductor flexible, los cuales se permitirán únicamente en instala-

ciones volantes en el escenario, durante la representación de espectáculos que lo requieran.

Art. 2° Las disposiciones del artículo 1° regirán para las instalaciones que se hicieran en adelante, dándose por el D. E. el plazo de un año para que las existentes se coloquen en las condiciones de la presente.

Art. 3° Comuníquese, etc. — OBARRIO.— *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el D. E.—CASARES.—*E. Molina.* Secretario. v-21-Julio.

Inspección General

PATENTES DE CARROS DE TRÁFICO, COCHES DE COCHERÍA, IDEM DE PLAZA Y FÚNEBRES.

El 31 del corriente mes, vence el plazo para el pago de la patente correspondiente al 2° semestre.

Siendo este plazo improrrogable, los que no la abonaren dentro de él, incurrirán en la multa del 50 %, que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7°, Cap. 17 de la Ordenanza vigente, en ningún caso podrá ser exonerada.—Buenos Aires, Julio 2 de 1904.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-31-Julio.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 1500 m. de vía koppel ó decauville para la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el día 25 del corriente, á las dos p m. Condiciones: en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 15 de 1904. v-25-Julio.

Licitación para la construcción de obras complementarias en el Hospital de Crónicos. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 del corriente, á las 3 p.m. Buenos Aires, Julio 15 de 1904.—*El Secretario.* v-22-Julio.

Licitación para la provisión de 200 kilos de goma en plancha para maquinarias á la administracción de Limpieza. Tendrá lugar el día 23 del corriente, á las 2p. m., Condiciones: en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Julio 13 1994. v-23-Julio.

Licitación para la provisión de una báscula con sus accesorios para el matadero de Belgrano. Tendrá lugar el día 18 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 7 de 1904. v-18-Julio.

Presentación de propuestas para la construción y explotación de un restaurant, salón de fiestas, quioscos y otros negocios en el «Jardín de Infantes» Avenida Alvear, esquina Tagle.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta secretaría sección (Obras Publicas), llámase á licitación para el día 26 de Agosto á las 4 p. m. —Buenos Aires, Mayo 28 de 1904. —*El secretario.* v-26-de Agosto.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de 190 kilos diarios de carne ovina, por un semestre, para el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en el mismo, el día 13 de Agosto próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los proponentes en dicho establecimiento. -Buenos Aires, Julio 13 de 1904.—*D. Cabred,* Director. v-13-Agosto.

Llámase á licitación para la provisión de 100 camas de fierro sistema «Wulgarten» y 22800 metros de lienzo, para la confección de sábanas, camisas y calzoncillos, para los alienados indigentes del Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en el mismo, el día 15 de Julio próximo, á las 2. p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones que están á disposición de los proponentes en dicho Establecimiento.—Buenos Aires Junio 14 de 1904.—*D. Cabred.*—Director. v-15-de-Julio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Ley de 7 de Agosto de 1897 y de Bonos Municipales de Ley de 19 de Enero del mismo año, que el día 21 del corriente, á las 2 1/2 p. m., se procederá á la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1° de Agosto próximo.

FONDO AMORTIZANTE

Fondos públicos (Extinción de la langosta)......	$ 165.400
Bonos Municipales (Empréstito Teatro Colón	» 20.700

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser dirigidas bajo sobre lacrado y con indicación del empréstito á que correspondan. Cuando un proponente ofrezca distintos precios de un mismo empréstito deberá presentar tantas propuestas separadas como precios ofrezca.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Agosto. —Buenos Aires, Julio 13 de 1904.—*El Secretario.* v-21 Julio.

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por resolución de la Contaduría General, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la ley de Contabilidad, se cita á don Alberto Victorica y Urquiza, por el término de quince días, para que dentro del mismo ingrese en Tesorería General la cantidad de $ 313,64, saldo que quedó adeudando al retirarse de la Intendencia de Marina, bajo apercibimiento de lo que establece la misma ley.—Contaduría General, Julio 2 de 1904.—*Los Secretarios.* v-25-Julio.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un ancla con dos grilletes de cadena que ha sido extraída de las aguas del Puerto del Rosario frente al embarcadero «Puerto Canals», previniéndose que, si vencido el plazo no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Junio 23 de 1904.— *Luis García.* v-2-Agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho al pontón denominado «Santiaguito», que ha sido encontrado abandonado en el Puerto de la Capital, próximo al Puente Puyrredón, previniéndose que, si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora: 12 metros 45 centímetros; Manga: 4 metros 45 centímetros; Puntal: 1 metro 66 centímetros. El casco es de madera dura forrado de cinc hasta la línea de flotación. La cubierta y obra muerta de pino, tiene un molinete para el ancla, roto. La quilla y cuadernas, en estado inservible y el forro y cubierta en regulares condiciones.—Buenos Aires, Junio 23 de 1904.—*Luis García.* v-2-Agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días, dada la urgencia del caso, para la ejecución de las obras que es necesario efectuar en la Escuela de la calle Belgrano N° 955, de acuerdo con las especificaciones formuladas por el Arquitecto-Inspector.

La apertura de las propuestas que deberán presentarse en un sello de cinco pesos ($ 5.00), y acompañadas del certificado de depósito que marca la ley, tendrá lugar el 16 del corriente, á las 2 p.m., no tomándose en consideración las que no se encuentren en las condiciones requeridas. —Buenos Aires Julio, 6 de 1904.—*El Secretario.* v-20-Julio.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal doctor Benjamín Williams, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Francisco Ancemil,** ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—*R. Ruiz de os Llanos,* Secretario.—Buenos Aires, 15 de Junio de 1904. Sin cargo. v 27-Julio.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de obras de ensanche en el edificio del Colegio Nacional de La Rioja, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobadas; debiendo presentarse las propuestas el día 1° de Agosto próximo en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal de La Rioja donde se procederá á las 3 p.m., á la apertura de dichas propuestas en presencia de los interesados ó representantes legalmente constituídos, quienes tendrán á su disposición desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Julio 1° de 1904. —*El Subsecretario.* v-1°-Agosto.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de Santiago

del Estero, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Púb ica y ante el Juzgado Federal de Santiago del Estero el día 14 de Julio próximo, á las tres p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Junio 14 de 1904.—*El Subsecretario.*

v 22 Julio.

MINISTERIO DE MARINA

Licitación

Llámase á licitación hasta el dia 10 de Septiembre á las 2 p. m. en el Cuerpo de Artilleria de Costas, Puerto Militar, para la provisión de una locomotora eléctrica con acumuladores y un transformador rotativo, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden solicitar los interesados.

Resultado se hará conocer en los diarios en que aparece la presente.—*El Jefe.*

v-29 Julio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Contabilidad.

Licitaciones

Llámase á presentación de propuesta para la construcción del viaducto de acceso al Puente del rio Gualeguay, en Rosario de Tala (Entre Rios), para el 12 de Agosto próximo, á las 2 p. m , en la Dirección General de Vias de Comunicación, donde se encuentran las condiciones.

v-12 de Agosto.

Llámase á presentación de propuesta para la construcción de un puerto en Concordia (Entre Rios), hasta el dia 22 de Agosto próximo, á las 2 p.m., en la Dirección General de Obras Hidráulicas, donde pueden consultarse los antecedentes.--Buenos Aires Julio 7 de 1904. v-22-Agosto.

Llámase á licitación pública la provisión de articulos y materiales destinados el Depósito Central de la Dirección General de Obras Hidráulicas, hasta el dia 4 de Agosto próximo, á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas en la Dirección General de Contabilidad. v-4. Agosto

Llámase á presentación de propuestas para la provisión de la parte metálica del puente del Rio Diamante, para el 20 de Julio próximo á las 2 p. m. en la Dirección General de Vias de Comunicación donde se encuentran las condiciones.

v-20 Julio.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Pozos absorbentes

Estando absolutamente prohibido por la Ley Nº 4198 la perforación y uso de pozos semisurgentes para ser utilizados como pozos absorbentes y de acuerdo con lo que dispone el art. 11 del Decreto de 17 de Junio ppdo., reglamentario de dicha ley, se previene á los propietarios de inmuebles ubicados en el territorio de la Capital, en los cuales existan pozos que lleguen á la segunda napa, conocida con el nombre de napa semisurgente, ó que bajen todavia á napas inferiores, y que los empleen como sumideros ó pozos absorventes, arrojando á ellos liquidos de cualquier naturaleza que sean, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (calle Rivadavia 1255), dentro del término de sesenta dias, indicando el diámetro y profundidad de la perforación, ubicación del terreno en que exista el pozo, clase de liquidos que se arrojen á él, y demás datos que puedan suministrar al respecto.

Los contraventores á esta disposición, incurrirán en una multa de quinientos pesos m/n. —Buenos Aires, Julio 8 de 1904. —*Federico C. Stavelius.*—Secretario.

v-6-Septiembre.

Provisión de agua

En cumplimiento de lo que dispone la Ley Nº. 4196 y el Decreto Reglamentario de la misma, fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad, en sesión de 13 del corriente, ha fijado plazo hasta el 31 de Agosto próximo, para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresan, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente por las cañerias definitivas existentes:

Victoria, números pares, de Castro Barros á La Plata.

Victoria, números impares, de Castro Barros á Yapeyú.

Victoria números impares, de Mármol á Muñiz.

San Carlos, números impares, de Castro Barros á Artes y Oficios.

San Carlos, números pares, de Castro Barros á Yapeyú.

Rivadavia, de Castro Barros—Medrano á Yatay—Muñiz.

Paunero, de Gazcón á Pringles.

Yapeyú, números impares, de Rivadavia á Victoria.

Yapeyú, números pares, de Rivadavia á San Carlos.

Artes y Oficios, números pares, de Rivadavia á San Carlos.

Mármol, números impares, de Rivadavia á Victoria.

Muñiz, números impares, de Rivadavia á Victoria.

Yatay, desde Rivadavia á vias del F. C. del Oeste.

Pringles, desde Rivadavia á Paunero.

Rawson, desde Rivadavia á vias del F. C. del Oeste.

Gazcón, desde Rivadavia á vias del F. C. del Oeste.

Artes y Oficios, números impares, desde Rivadavia á Victoria.

Pasaje San Carlos.

Victoria, números impares, desde Artes y Oficios á Treinta y Tres.

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición, dentro del plazo fijado, incurrirán en una multa de cien pesos moneda nacional por cada casa.

Los pedidos de conexiones deben presentarse en la Oficina de Provisión de Agua, calle Rivadavia Nº 1255.—Buenos Aires, Julio 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-31-Agosto.

Se previene á los propietarios de casas particulares, establemientos industriales ó inmuebles de cualquier clase dentro del territorio de la Capital que descarguen actualmente aguas servidas en el Rio de la Plata ó en arroyos ó rios que desemboquen directa ó indirectamente en el mismo que de acuerdo con el Art. 6º del Decreto del P. E. de 17 del corriente reglamentario de la Ley Nº 4198, deben denunciar dichos desagües á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (Rivadavia 1255) dentro del termino de sesenta dias á contar desde la fecha del citado decreto, de manera que el plazo para hacer las denuncias vence el dia 17 de Agosto próximo.

Los propietarios que no cumplan esta disposición, incurrirán en una multa de quinientos pesos moneda nacional.—Buenos Aires, Junio 30 de 1904.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito Nº 23

Nueva Granada, desde Córdoba hasta Tucumán.

Ecuador, desde Córdoba hasta Tucumán.

Bermejo, desde Córdoba hasta Lavalle.

San Luis, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Viamonte, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Distrito Nº 30

Rocha entre Patricios y Hernandarias.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 1º de Julio próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Septiembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1904. —*Federico Stavelius*, secretario.

v-1º-de-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 13.895

«EL NUEVO SIGLO»

Julio 14 de 1904.—B. Muro y Cª.—Distinguir los articulos de las clases, 44 á 50, 53, 54, 57 y 58. v-21-Julio.

Acta Nº 13.899

«Pionier»

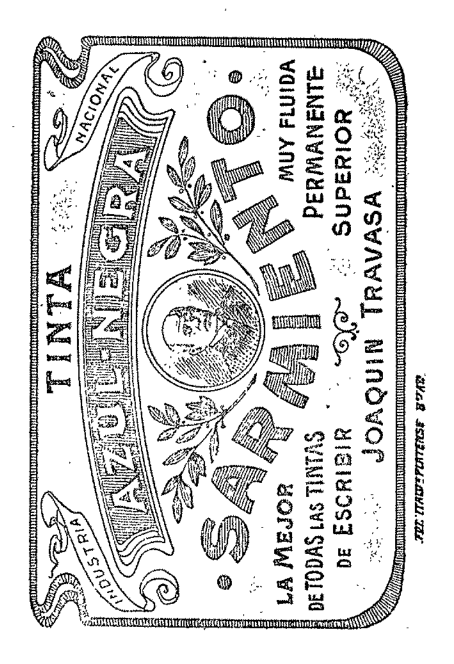
Julio 15 de 1904.—Ernesto Pieper.—Distinguir tornos plegadizos portátiles y sus accesorios, clase 22. v-21-Julio.

Acta N°. 13.873



Julio 7 de 1904.—Domingo Trias.—Distinguir los articu.os de las clases 61 á 70.
v-18 Julio

Acta N° 13.881



Julio 11 de 1904.—Joaquín Travasa.—Distinguir los articulos de las clases 33, 72 y 73. v-18-Julio.

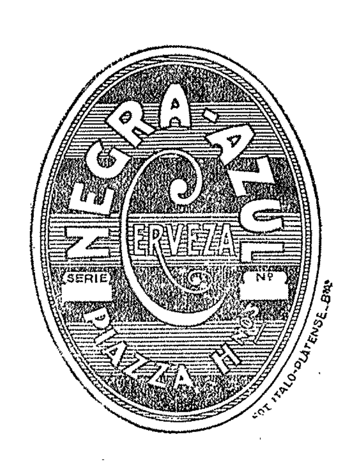
Acta N° 13.878



Julio 11 de 1904.—Royal Baking Powder Company.—Distinguir polvos de levadura, clase 80. v-18-Julio.

Acta. N°. 13.880





Julio 11 de 1904.—Piazza Hnos.—Distinguir los articulos de las clases 61 á 71 especialmente cerveza. v-18-Julio.

Acta. N°. 13.882



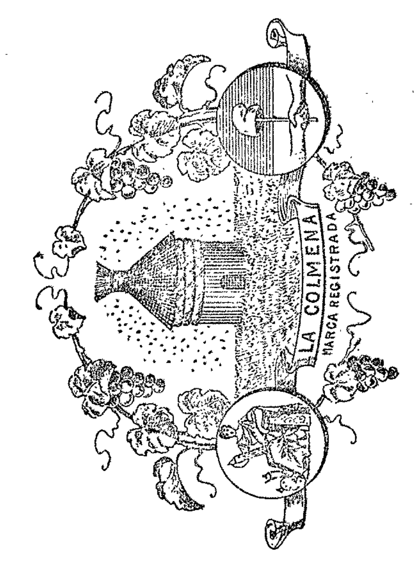
Julio 11 de 1904.—Ferrazini y Tamburini.—Distinguir ginebra, clase 68.
v-18 Julio.

Acta N° 13.883



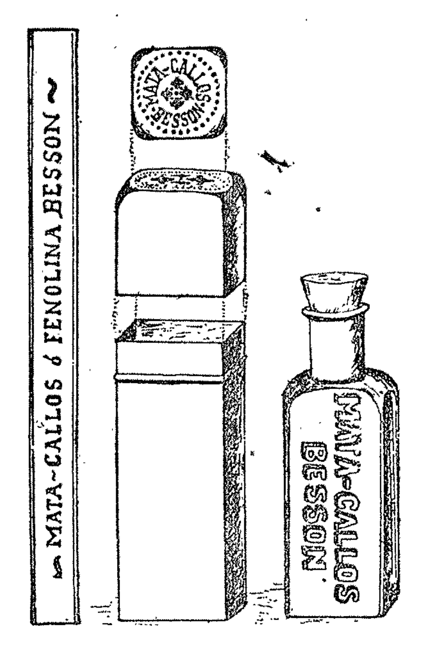
Julio 11 de 1904.—Federico Sironi y Cía.—Distinguir los articulos de las clases 9, 10, 12, 14, 15, 32, 33, 58, 59 y 61 á 71.
v-18-Julio.

Acta N°. 13.877



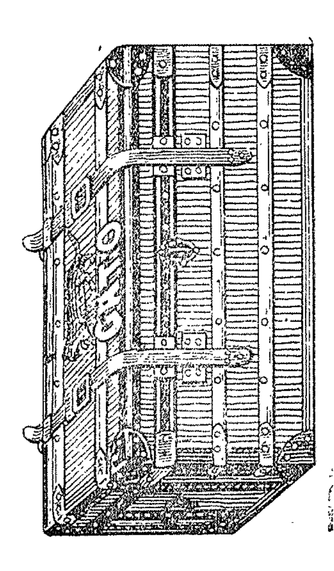
Julio 11 de 1904.—J. M. Adoue y Cía.—Distinguir los articulos de la clases 62 á 70. v-18-Julio.

Acta Nº 13.884



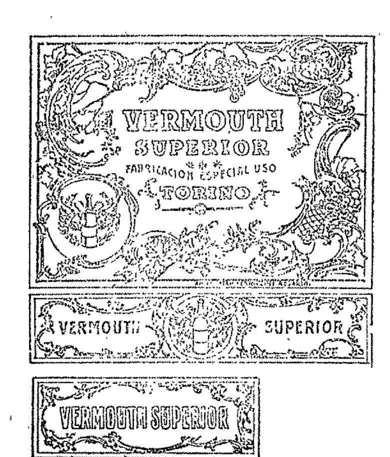
Julio 12 de 1904.—Louis Besson.—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79. v-19-Julio.

Acta Nº 13.499



Abril 22 de 1904.—E. Mackinnon y Coelho. Distinguir yerba mate, clase 67 Envase. (Substituida) v-19-Julio.

Acta Nº 13.887



Julio 12 de 1904.—Ferrazini y Tamburini.—Distinguir vino vermouth, clase 68. v-19-Julio.

Acta Nº 13.893





Julio 13 de 1904.—Adolfo Goldner y Cia. —Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-20-Julio.

Acta Nº 13.879

"MONTE PALACIO"

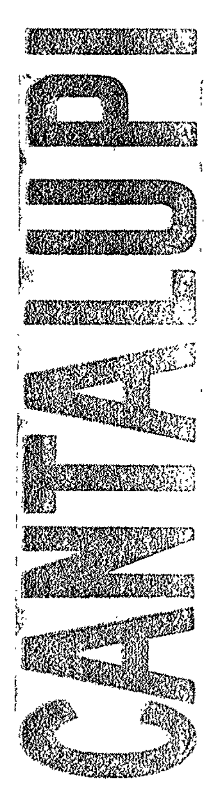
Julio 11 de 1904.—Malato y Pastrana.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-18-Julio.

Acta Nº 13.889



Julio 13 de 1904.—Staudt y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones, mercería, comestibles y bebidas, clases 44 á 52 y 61 á 71. v-20-Julio.

Acta Nº 13.892



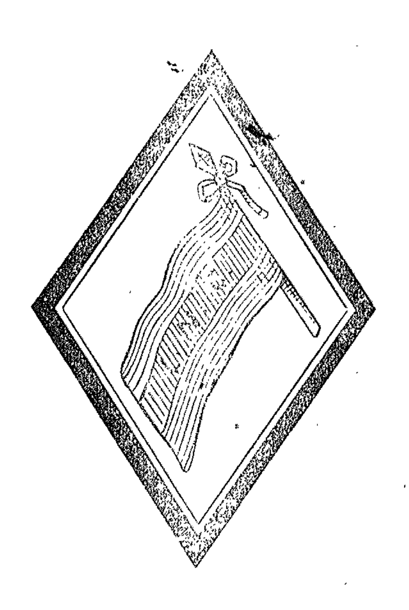
Julio 13 de 1904.—Juan Cantalupi.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-20-Julio.

Acta Nº 13.888

«MUCOGENE»

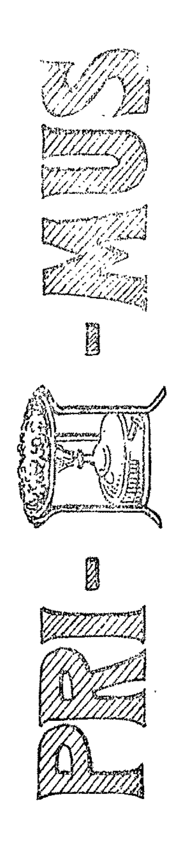
Julio 12 de 1904.—Henri Beautemps.—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79. v-19-Julio.

Acta Nº 13.896



Julio 14 de 1904.—Lindenberg, Nellen y Cª.—Distinguir harinas en general, clase 1. v-21-Julio.

Acta Nº 13.706



Junio 9 de 1904.—Dellazoppa y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 35 y 39. (Modificada). v-20-Julio.

Acta Nº 13.885

«GIANT»

Julio 12 de 1904.—The Standard Paint Company.—Distinguir papeles en general, clases 32, 34, 55, 59 y 72. v-19-Julio.

Acta Nº 13.891



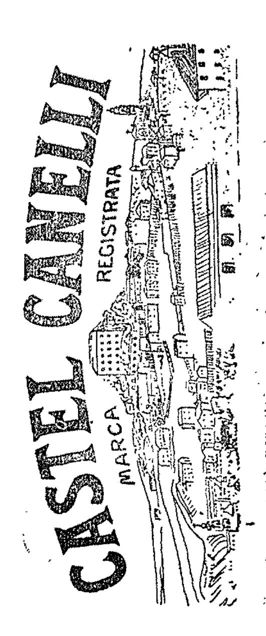
Julio 13 de 1904.—Pedro Bordalé.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 66 y productos de lechería, clase 80. v-20 Julio.

Acta Nº 13.886



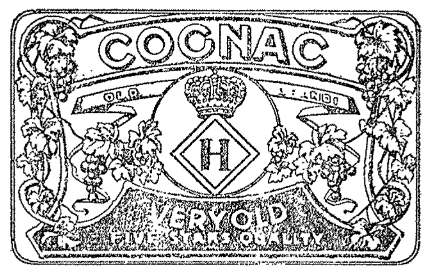
Julio 12 de 1904.—The Standard Paint Company.—Distinguir cintas aisladoras, clase 20 y papeles en general, clases 32, 34, 55, 59 y 72. v-19-Julio.

Acta Nº 13.023



Diciembre 24 de 1903.—Luis Bosca é hijos.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente vinos. (Modificada). v-20 Julio.

Acta Nº 13.890





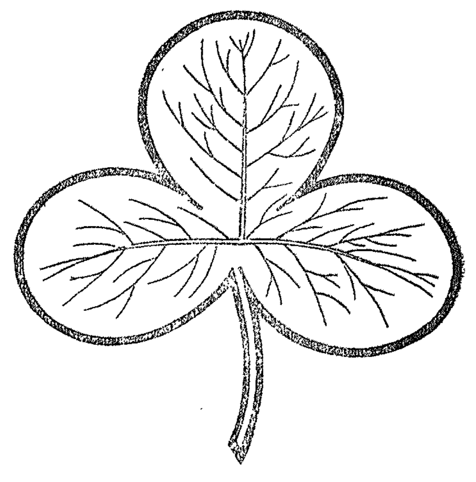
Julio 13 de 1904.—Hervvig y Hansing.—Distinguir coñac, clase 68. v-20 Julio.

Acta Nº 13.900



Julio 15 de 1904.—Enrique Perrier.—Distinguir aceites minerales, clase 9. v-21-Julio.

Acta Nº 13.894



Julio 14 de 1904.—M. Thea y Cª.—Distinguir cementos en general, clase 29. v-21-Julio.

Acta Nº 13.897

"REGALIA"

Julio 14 de 1904.—Federico Hormann y Cª.—Distinguir cigarrillos, clase 59. v-21-Julio.

Acta Nº 13.898

«Vulkan»

Julio 15 de 1904.—Ernesto Pieper.—Distinguir bancos portátiles plegadizos de herreros, cerrajeros y mecánicos con sus accesorios, clase 22 y morsas y sus accesorios, clase 16. v-21-Julio.

Tip. Penitenciaría Nacional.